



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

AUTO
ADMITE DEMANDA
Exp. 680012333000-2015-01028-00

Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
PIEDRECUESTA PIEDECUESTANA S.A. E.S.P.,
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL
ACUASAN E.I.C.E. ESP.
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD

Por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 161 y s.s. del C.P.A.C.A., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la entidad demandada**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Tribunal al buzón del correo electrónico de la PROCURADORA JUDICIAL 158 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Dra. Magda Patricia Romero Otálvaro.
- c) **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte actora, de lo cual dejará certificación en el expediente y enviará un mensaje de datos al apoderado de la actora quien aportó dirección electrónica (Art. 201 del CPACA).
- d) **NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, de lo cual se enviará copia de traslado físico.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el

Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa Dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. **DEPÓSITASE** por la p. actora, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$39.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 46001000214-2 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem.

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Ab. Carlos Alberto Martínez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.404 y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.740, en los términos del documento poder que obra al folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR